



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Septiembre Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ  
DEMANDADO : DORIS PALOMINO FLOREZ  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00007-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la sustitución que hace el Doctor LUIS ALEJANDRO LLERENA GUTIERREZ, actuando como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandada en el presente asunto, a la Doctora LIZBETH ALEXANDRA PEREZ MARTINEZ, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante escrito de fecha de recibido 11 de Agosto del presente año, el Doctor LUIS ALEJANDRO LLERENA GUTIERREZ, manifiesta que sustituye el presente proceso a la Doctora LIZBETH ALEXANDRA PEREZ MARTINEZ, para que continúe con la representación de la endosante señora MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ, solicitando se le reconozca personería en los términos y para los efectos del endoso a él conferido.

En providencia de fecha Treinta (30) de Agosto del año en curso, se le corrió traslado a la ejecutante señora Mayudis Esther Larios Pérez, para que se pronunciara con relación a la sustitución de endoso que hiciera el Doctor Llerena Gutiérrez, manifestando que autoriza la sustitución solicitada por el profesional del derecho antes mencionado y que acepta la representación realizada a la Doctora Pérez Martínez, en el proceso de la referencia.

Para resolver la petición de sustitución de endoso, debe hacerse mención en lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente: "...el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo..."

Consecuente con lo anterior, se tendrá a la Doctora LIZBETH ALEXANDRA PEREZ MARTINEZ, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la señora MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ, en los términos y con los efectos propios del endoso conferido al Doctor LUIS ALEJANDRO LLERENA GUTIERREZ.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 034 de fecha 12/09/2023 se  
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria